

NOTIFICO. a MARIA CAROLINA MICHELL WITTIG, ante el 4° Juzgado Civil de Santiago, autos: "Banco del Estado de Chile con María Carolina Michell Wittig". Ejecutivo; Acción hipotecaria según ley de bancos, Rol C-639-2020. Cuaderno principal; Requerimiento de acuerdo con lo dispuesto en el título XIII del D.F.L. N° 3 de 1997. Comparece; Bárbara Larraín Erazo, abogado, domiciliado para estos efectos en calle San Diego N° 81, piso 6 en la comuna de Santiago, mandatario judicial, en representación convencional, según se acreditará, del Banco del Estado de Chile, empresa autónoma de créditos del Estado, representado legalmente por su Gerente General Ejecutivo don Juan Cooper Alvarez, chileno, casado, Ingeniero Comercial, Rut 9.096.866-1, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1111, Santiago: Que por escritura pública otorgada en la ciudad de Santiago de fecha 22 octubre 2018 ante el Notario Público don Myriam Amigo Arancibia, documento cuya copia autorizada se acompaña en primer otosí, el Banco del Estado de Chile dio en préstamo a MARIA CAROLINA MICHELL WITTIG, ignoro profesión u oficio, con domicilio en Apoquindo 5583 dpto 31, Las Condes y/o Huesca 7898, Las Condes y/o Parcela o Lote 11 Country Pucon, Villarica, conforme a las disposiciones del Título XIII del Decreto con Fuerza de Ley N° 3 de 1997 sobre Ley General de Bancos y sus modificaciones, y normas reglamentarias pertinentes, la cantidad de 1.057,070000 UF, en letras hipotecarias de su propia emisión, de la serie AD02520A1, declarando el deudor haberlas recibido a su entera y total satisfacción y conformidad. El deudor se obligó a pagar la expresada cantidad, en el plazo de 238 meses contados desde el día primero del mes subsiguiente a la fecha de este contrato, por medio de dividendos anticipados, mensuales y sucesivos, calculados en la forma establecida en la misma escritura de mutuo, comprendiéndose en ellos la amortización y una tasa de interés real, anual del 4,50 % la que incluye el interés propiamente tal y la comisión. De acuerdo a lo estipulado en la mencionada escritura, en caso de mora o simple retardo, cada dividendo devengará un interés penal igual al máximo que la ley permita estipular para operaciones de crédito de dinero reajustables, hasta el momento de su pago efectivo. Se pactó, asimismo, la indivisibilidad de las obligaciones que emanan del contrato referido. A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en la referida escritura de mutuo, el deudor constituyó primera hipoteca en favor del Banco del Estado de Chile sobre el inmueble ubicado en Parcela o Lote 11 resultante de la subdivisión de un predio de mayor extensión del plano de loteo respectivo, de la comuna de Villarica, inscrito a su nombre a fs. 3838, N° 3113, del Registro de Propiedad del año 2018, del Conservador de Bienes Raíces de Villarrica. Por su parte, la hipoteca referida se inscribió a fs. 1462, N° 866, del Registro de Hipotecas y Gravámenes del año 2018, del citado Conservador. El deudor pagó solo 5 cuotas, y no ha dado cumplimiento a las



obligaciones emanadas de la referida escritura de mutuo, por cuanto no pagó la cuota N° 6, que venció el 10 de Mayo de 2019, y siguientes, por lo cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley General de Bancos, mi representada viene en requerir judicialmente el pago de los dividendos insolutos y de los que se devengaren hasta el día del pago efectivo, dentro del término de 10 días a contar de la notificación de este requerimiento, con sus respectivos intereses, reajustes, primas de seguro y costas. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el deudor no pague las cuotas adeudadas dentro del plazo legal, el Banco solicitará de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 104 de la misma ley antes aludida, el primer remate del inmueble hipotecado, que se deberá efectuar por el total de la obligación adeudada, esto es, considerando como mínimo las cuotas insolutas, más el saldo de capital adeudado, intereses penales, costas y primas de seguro que recarguen la deuda. El demandado adeuda la cantidad de 53,555972 UF, que corresponde a 8 cuotas impagas, más la cantidad de 998,340000 UF, correspondiente al saldo insoluto de capital, e intereses lo que hace un total adeudado de 1.061,904815 UF, según liquidación practicada al día 16 diciembre 2019 que se acompaña en el primer otrosí de esta demanda. De este modo, vengo en solicitar el pago de la cantidad antes señalada, con arreglo al procedimiento especial establecido en el Título XIII del Decreto con Fuerza de Ley N° 3 de 1997 sobre Ley General de Bancos, bajo los apercibimientos contemplados en los artículos 103 y siguientes de ese cuerpo legal. El deudor constituyó domicilio en la ciudad de Santiago y se sometió a la competencia de sus tribunales. La deuda señalada es líquida, actualmente exigible, no se encuentra prescrita y consta de título ejecutivo. **POR TANTO**, y en mérito de lo expuesto, documentos acompañados, y conforme a lo prescrito en los artículos 103 y siguientes de la Ley General de Bancos, artículo 254 del Código de Procedimiento Civil, artículo 2 de la Ley 19.439 de 31 de enero de 1996, y demás normas pertinentes, **RUEGO A US.:** se sirva tener por interpuesta demanda en juicio especial hipotecario y ordenar se notifique y requiera de pago a MARIA CAROLINA MICHELL WITTIG, ya individualizado, a fin de que dentro del plazo de 10 días a contar del requerimiento, pague a mi representado los dividendos devengados y no pagados a su vencimiento, suma que asciende al día 16 diciembre 2019, a la cantidad de 53,555972 UF, equivalentes en pesos a esa misma fecha de la liquidación que se acompaña a la suma de \$ 1.515.434 y aquellos que se devenguen hasta la fecha del pago efectivo del crédito hipotecario referido, más los intereses correspondientes y las primas de seguro contratados, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se solicitará al tribunal el remate del inmueble hipotecado para pagar con el producto del mismo todos los dividendos impagos y el saldo insoluto del crédito hipotecario con sus intereses, que ascienden a la fecha de la misma liquidación ya indicada a la cantidad de 1.061,904815 UF, equivalentes a \$ 30.047.936 al día 16 diciembre



2019, más las costas del juicio. **PRIMER OTROSI:** Acompaña documentos en la forma que indica y solicita custodia. **SEGUNDO OTROSI:** Exhorto. **TERCER OTROSI:** Autoriza Notificación por artículo 44. **CUARTO OTROSI:** Patrocinio y Poder.- Providencia, cuaderno principal. Santiago, veintiuno de Enero de dos mil veinte. A la presentación de fecha 10.01.2019 (folio 2): Por cumplido lo ordenado y por acompañados los documentos, bajo apercibimiento legal. Proveyendo demanda: A lo principal: Requíerese a MARIA CAROLINA MICHELL WITTIG, a fin de que en el plazo de diez días a contar del requerimiento, pague a BANCO DEL ESTADO DE CHILE los dividendos devengados y no pagados a su vencimiento, suma que asciende a la cantidad de 53,555972 Unidades de Fomento, equivalentes en pesos al día 16 de diciembre de 2019 a la suma de \$1.515.434.-, y aquellos que se devenguen hasta la fecha del pago efectivo del crédito hipotecario referido, más la comisión e intereses correspondientes, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se procederá al remate del inmueble hipotecado para pagar con el producto del mismo todos los dividendos impagos y el saldo total insoluto del crédito hipotecario con sus intereses, comisión y primas de seguros, ascendentes al día 16 de diciembre de 2019 a la cantidad de 1.061,904815 Unidades de Fomento, que al mismo día equivalen a \$30.047.936, más las costas del juicio. Al primer otrosí: Por acompañados, bajo apercibimiento legal, custódiese el mutuo. Al segundo otrosí: Exhórtese con las facultades solicitadas, hasta la traba del embargo, debiendo diligenciarse por abogado o estudiante de derecho habilitado. Al tercer otrosí; No ha lugar en la forma solicitada. Al cuarto otrosí: Téngase presente. Remítanse los antecedentes por interconexión al Juzgado de Turno Competente en Lo Civil de Villarrica, sirva la presente resolución como suficiente y atento oficio remisor. Se declara que la cuantía de este juicio asciende a la cantidad de 53,555972 Unidades de Fomento, por concepto de dividendos impagos, valor que al día 16 de diciembre de 2019 corresponde a \$1.515.434, equivalentes a 30,50 UTM, unidad que a la fecha tiene un valor de \$49.673.- Providencia, cuaderno principal.- Santiago, veinticuatro de Noviembre de dos mil veintiuno A la presentación de folio 36: Atendido el mérito de los antecedentes, **HA LUGAR** a lo solicitado debiendo extractarse la demanda principal de autos y acompañarse por la oficina judicial virtual para su autorización por el Sr. Secretario del Tribunal. Procédase a su publicación por tres veces en los diarios El Mercurio de Santiago y La Tercera, ambos de esta ciudad, sin perjuicio de la publicación en el Diario Oficial de la República, de conformidad a la dispuesto en la parte final del artículo 54 del Código de Procedimiento Civil. El emplazamiento comenzará desde la última publicación. Para efectos del requerimiento de pago, éste deberá realizarse por receptor judicial, en la secretaría del tribunal, el día jueves siguiente a la última publicación, a las 10.00 horas. Será responsabilidad del ejecutante contar con receptor para la diligencia.- Lo que notifico a doña María Carolina Michell Wittig. Secretario.

